Esquel, de mayo de 2016.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---La actora solicita se corrija la Sentencia N° 28/2016 CANO obrante a fs. 168/173 vta., en cuanto regula honorarios al Dr. H. R. C. sin haber tenido participación en el proceso.----------Atento las facultades establecidas en el art. 36 inc. 3° del C.P.C.C., este Cuerpo entiende que corresponde corregir la citada sentencia, toda vez que nos encontramos en la circunstancia prevista por el art. 168 de la Ley XIII, N°5 del D.J.P.----------En virtud de lo expuesto y sin perder de vista que la finalidad de la aclaratoria es decir, aclarar conceptos oscuros lo que no implica modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y finalmente, suplir cualquier omisión de la sentencia, enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, lo que tampoco importa "modificación", "sustitución", o "alteración" de lo decidido y que hubiese sido consentido por las partes.", corresponde subsanar el error material incurrido y donde dice "*H. R. C.*" debe decir "*D. A. S.*". ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ----------**R E S U E L V E**----------

---1º) ACLARAR la Sentencia dictada con fecha 05/04/2016, registrada bajo el N° 28 del Año: 2016 CANO obrante a fs. 169/173 vta., donde dice: ***A la SEGUNDA CUESTIÓN el Dr. PETRIS dijo: III.- "****REGULAR los honorarios profesionales del Dr. H. R. C.*" debió decir "*REGULAR los honorarios profesionales del Dr. D. A. S.****"***; **A la SEGUNDA cuestión el Dr. FLASS dijo: 3*)** *"REGULAR los emolumentos profesionales del Dr. H. R. C.*" debió decir "*REGULAR los emolumentos profesionales del Dr. D. A. S." y en la* ***parte resolutiva donde dice: III.****- "REGULAR los honorarios profesionales del Dr. H. R. C.*" debió decir: "*REGULAR los honorarios profesionales del Dr. D. A. S.".*----------

---------- **------2º) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada, y devuélvase.----------

----------**-----**La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (Art. 7 y 8 de la Ley V

Nº 17).---------- **GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADO BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.